



Guanajuato, Gto., 29 de agosto de 2023.

Asunto: El que se indica.

Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato

Presente

Gobierno Municipal de Guanajuato
Secretaría de H. Ayuntamiento



Atención: Lic. Eduardo Aboites Arredondo,
Secretario de Ayuntamiento.

Sirva este medio para hacerle llegar un cordial saludo, al tiempo, me dirijo a al H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, con la finalidad de exponer nuestro interés y preocupación por la reciente aprobación del acuerdo CESP/004/XIX/2023, del Consejo Estatal de Seguridad Pública, mediante el cual a propuesta de la representación de la XX Región Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, se aprobó solicitar a las 46 presidentes y presidentas municipales de este Estado, someter a consideración de sus respectivos Ayuntamientos, que el horario de cierre de establecimientos con enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto se a más tardar a las 2:00 am., lo cual, ha sido de conocimiento público a través de diversos medios de comunicación y, teniendo en cuenta además, que diversos Ayuntamientos del Estado ya han analizado dicho asunto en sesión de cabildo.

En ese orden de ideas, resulta necesario y de manera urgente exponer nuestra inconformidad con motivo de dicha recomendación, ello, teniendo en cuenta que, el acuerdo pronunciado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública aún no ha sido sometido a consideración de este Ayuntamiento.

En ese tenor, resulta imprescindible señalar que el acuerdo pronunciado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, resulta ser un pronunciamiento que no obedece a las particularidades, condiciones y, sobre todo necesidades que representa cada Municipio en nuestro Estado.

Si bien, el mencionado acuerdo puede llegar a constituir una acción en favor de la Seguridad Pública de diversos municipios, lo cierto es que, en Guanajuato capital, no constituye una medida necesaria ni mucho menos de urgencia que se deba implementar, para el mejoramiento de dicho rubro, estando en posibilidades de realizar diversas acciones o actividades de la mano de los prestadores de servicio en coordinación con las autoridades competentes para mejorar las condiciones de seguridad en los establecimientos y al exterior de ellos.

Así entonces, esta medida, lejos de constituir un beneficio para las y los guanajuatenses, representa un perjuicio no solo para los prestadores de servicio, sino además, para la economía de la ciudad, ya que, el multicitado acuerdo no contempla, que nuestra ciudad es uno de los principales lugares turísticos del Estado, y, que precisamente como parte fundamental del desarrollo turístico y económico de la ciudad, gran porcentaje de la derrama económica se ve reflejado a consecuencia de esta prestación de servicio, máxime que la repercusión negativa se ve reflejada a las y los trabajadores que conforman y prestan sus labores en cada uno de los establecimientos en donde se enajena bebidas alcohólicas en envase abierto, viéndose disminuidos considerablemente sus ingresos y los de sus familias.

Derivado de lo anterior, esta medida, representa un grave retroceso en la economía de nuestra ciudad, no solamente para nuestros visitantes y personas que se encuentran habitándola de manera transitoria, sino también, repercute de manera significativa a todas aquellas personas Guanajuatenses que de alguna u otra manera encuentran su sustento y la de sus familias a través del servicio que presta cada uno de los establecimientos comerciales que enajenan bebidas alcohólicas.

Además, de lo anterior, no pasa desapercibido que la Ley de Bebidas Alcohólicas para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, en relación con lo dispuesto por el Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Guanajuato, Guanajuato, se prevé la extensión de horario como modalidad complementaria, es decir, la enajenación de bebidas alcohólicas después de las 2:00 am es jurídicamente viable, siendo entonces, que el acuerdo pronunciado por

el Consejo Estatal de Seguridad Pública del Estado, contravendría dichas disposiciones normativas, ello, teniendo en cuenta que, no existe una justificación palpable y demostrable de que la medida que se pretende implementar constituya un beneficio al interés público, más bien, al contrario, como se ha expuesto, dicha medida constituye un perjuicio para nuestra ciudad.

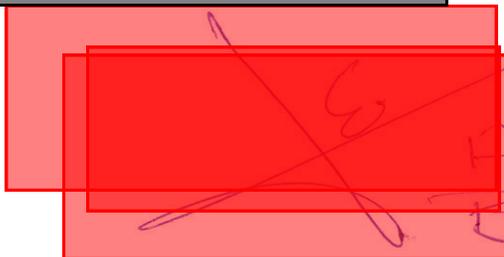
Teniendo en cuenta lo expuesto, esta medida no representa ningún beneficio para nuestra ciudad ni mucho menos se justifica la necesidad de que la misma, constituya una acción tendiente al mejoramiento de la seguridad, ya que, como se mencionó, no existe una particularización ni justificación técnica o científica que garantice los objetivos perseguidos.

En virtud de lo expuesto en nuestra calidad de prestadores de servicio de enajenación de bebidas alcohólicas en envase abierto, a través del presente escrito manifestamos nuestra inconformidad ante dicha medida, solicitando a la autoridad municipal la no aceptación del acuerdo CESP/004/XIX/2023 pronunciado por el Consejo Estatal de Seguridad Pública, teniendo en cuenta además, que, constitucionalmente el Municipio cuenta con autonomía en su régimen interior, siendo necesario que el Ayuntamiento de Guanajuato, ejerza dicha autonomía en favor de la economía de las y los guanajuatenses.

Sin más por el momento, nos despedimos, reiterando nuestra solicitud para ser considerada al momento en que el Ayuntamiento de Guanajuato, analice la mencionada propuesta.

Atentamente,

Los Prestadores del Servicio de Venta de Bebidas Alcohólicas



ASOCIACION DE
BARES Y CANTINAS
DE GUANAJUATO.